



## ARTICULO 8: CONTRATOS EN EL AMBITO DE LOS DISC JOCKEYS

### INTRODUCCIÓN

Creo que el título de este artículo es suficientemente sugerente e interesante. En los artículos anteriores hemos tratado editoriales relacionados directamente con los productores, los autores, las discográficas y las editoriales, es decir todos aquellos que giran en torno a la realización de las canciones y obras y derechos derivados.

Pero en este artículo nos vamos a acercar directamente al DJ. Cuantos de los lectores, a la vez DJ, no se han encontrado ante una situación en la que se plantean si se requiere contrato o no y lo más complicado aun, que tipo de contrato. Es una situación ante la que se encuentran todos ellos sean o no profesionales dado que la labor a realizar es la misma, con mas o menos público pero, sin duda, la misma.

Tratar este asunto estaba pensado desde que elegimos los principales temas que iban a constituir materia de análisis en esta sección, como no podía ser de otro modo, pero un hecho reciente ha hecho que adelantemos la exposición del mismo.

Concretamente, hace unas semanas recibimos por mail en nuestra redacción la consulta de dos disc jockeys por un caso ocurrido. A fin de no perjudicar a nadie y salvaguardar plenamente el anonimato de las partes así como su punto de vista, omitiremos cualquier nombre o localización. En cualquier caso, las personas que remitieron dicho mail autorizaron a exponer lo sucedido como base y punto de partida de este artículo.

### NECESIDAD DE ACUERDO DJ- SALAS

De este modo citamos literalmente el contenido del mail en cuestión suprimiendo cualquier referencia personal o a entidad alguna.

"Nos dirigimos a usted, para ver si nos podía resolver una duda de carácter legal. Resulta que el sábado día XXX de este mismo año, estaba programado que nosotros dos pinchásemos en una fiesta que se iba a celebrar en la Discoteca YYY. Había carteles por toda la ciudad con nuestros nombres, además de la actuación de ZZZZ etc. Bien pues esa noche, llevamos nuestro equipo y nuestra maleta con los discos y comenzamos la sesión. Hora y algo después (a eso de la XXX) viene uno de los organizadores de la fiesta (persona ajena a los propietarios de la discoteca) para comunicarnos que los dueños han decidido que no pinchemos y que debemos recoger y marcharnos, ante nuestra sorpresa, por supuesto. Curiosamente, aparecieron esa noche no uno, si no tres djs para sustituirnos con sus respectivas maletas de discos, algo bastante sospechoso, lo que nos hace pensar que desde un principio la directiva no quería que estuviéramos allí. Bueno, opiniones aparte, dichos djs comenzaron a poner la misma música que estábamos poniendo nosotros (supuesta razón por la cual debíamos abandonar la cabina). Nosotros no somos unos djs muy conocidos aún, ya que estamos empezando, entonces la gente no sabe quien somos, y mucha gente que vio los carteles y entro en la discoteca después de que nos echaran probablemente pensarían que éramos nosotros los que estábamos pinchando. Y, claro nuestro nombre se ha visto, por tanto relacionado con una sesión, que a nuestro parecer no fue de la calidad exigida, y consideramos que eso nos perjudica en gran manera, ya que además estamos empezando en esto, y en cada oportunidad nos la jugamos. Además de dicho daño a la imagen asociada a nuestros nombres, nos hicieron perder dinero (desplazamiento, etc) y tiempo que igual podíamos haber empleado en otro sitio haciendo lo que más nos gusta que es pinchar. Eso sin hablar de la vergüenza que nos hicieron pasar al bajar de la cabina, con muchos amigos nuestros delante. Además eso generaría posteriores problemas con la organización, repito, ajena a la discoteca, pero que bueno no viene al caso. Lo malo de todo esto, es que no se firmó ningún contrato, más que lo que se pactó verbalmente con los dueños, tanto por parte de la organización como por parte nuestra. Estamos muy indignados y no sabemos si la ley o algo nos ampara. Desgraciadamente no tenemos dinero y no sabemos que hacer, ya que como bien comprenderá lo que nos hicieron nos dolió mucho. Cualquier aportación y/o consejo que usted pudiera darnos nos sería sin duda de una gran ayuda, porque creo que no se deben permitir estos abusos y nadie merece ser ninguneado como fuimos nosotros. Muchas gracias por adelantado, Atentamente"

Leído el texto anterior, la solución nos la dan los propios solicitantes, porque la solución es lógica: si hubieran tenido un contrato esta situación ni tan siquiera se hubiera planteado y caso de haberse producido igualmente, entonces dispondrían de un documento que les permitiría acudir a la vía civil para reclamar tanto el pago de sus honorarios profesionales como la correspondiente indemnización caso de acreditar ese posible perjuicio a la imagen profesional como DJ. Interesante también el tema que, al parecer y como dice, además debían llevar sus discos y su equipo, cuestión que luego trataremos.

Ahora bien, una cosa es lo que nos dice la lógica y otra cosa es la práctica. Y es que, desde luego, la experiencia en el sector es bien diferente. Es obvio que muchas veces las relaciones DJ-salas de fiesta no se regulan debidamente, es decir con el pertinente contrato, ya sean DJ residentes o DJ para una sola actuación.

Quizás la razón lleva a pensar que son las actuaciones de los DJ más conocidos y que son contratados de modo particular para una sola sesión las que suelen venir precedidas del pertinente y previo contrato toda vez que, fruto de su profesionalidad, así lo requieren. Muchas veces como mero elemento confirmador de que realmente en la fecha acordada se va a realizar la actuación y así disponer de un pleno control de las diferentes actuaciones a realizar a fin de rechazar o aceptar ofertas posteriores. De este modo ante una cancelación súbita o injustificada el DJ puede actuar legalmente, en especial, si además de la referida cancelación se ha visto perjudicado al haber rechazado otras actuaciones "a posteriori" por acudir a la primera. Del mismo modo, una ausencia injustificada de un DJ a una actuación contratada, cuando la misma hubiera sido anunciada y publicitada con el correspondiente coste económico para la sala, puede permitir a dicha sala a efectuar la pertinente reclamación por los perjuicios económicos causados por esa ausencia.

Vemos pues, que el contrato no solo determinan las condiciones en que se va a realizar la actuación sino que adquiere un carácter de compromiso entre las partes no dejando en desamparo a las mismas frente al incumplimiento o interpretación unilateral de la otra. Y es importante porque tanto discotecas como DJ's en su ámbito profesional planean y plantean sus temporadas con meses de antelación y en ese periodo intermedio pueden ocurrir muchas cosas por lo que lo mejor es dejar todas las cuestiones sometidas a contrato.

**ES OBVIO QUE MUCHAS VECES LAS RELACIONES DJ-SALAS DE FIESTA NO SE REGULAN DEBIDAMENTE, ES DECIR CON EL PERTINENTE CONTRATO, YA SEAN DJ RESIDENTES O DJ PARA UNA SOLA ACTUACIÓN.**

Quizás todo lo que planteamos viene referido en un nivel de carácter profesional, nivel en que además intervendrán terceros como el representante o agencia de "management", e incluso terceras entidades si son actuaciones para sesiones "sponsORIZADAS" por firmas comerciales que sufragan los honorarios del DJ /DJ's en cuestión.

Pero quizás en un ámbito más "amateur", no por ello menos respetable y seguramente más cercano a muchos lectores, la situación no es la misma. Y de la ausencia de contrato son responsables ambas partes, tanto la sala como el que realiza su trabajo como DJ de un modo habitual en dicha sala y lo hace sin ese contrato. De ello no se beneficia ninguna parte por mucho

que pueden pensar así ambos o alguno de ellos.

Y es que de este modo, en caso de discrepancia entre las partes que ponga fin a la relación, va a ser necesario no tan solo acudir a la vía judicial sino además obligatorio demostrar la existencia de una relación, pagos derivados de esa relación, horario habitual etc.

Ello no quiere decir que un acuerdo verbal no tenga validez. Obviamente, los acuerdos verbales son válidos pero requieren ser demostrados y, en caso de controversia, lo mas seguro es que las partes tengan diferentes puntos de vista de la misma situación por lo que requeriríamos toda la prueba que demuestre el acuerdo y sus términos.

### CONTRATO PERO ¿QUÉ TIPO DE CONTRATO?

Entiendo que dependerá bastante de las características de la relación discoteca-DJ aunque cada caso tiene sus peculiaridades por lo que estableceremos unas líneas maestras.

En principio si el Disc Jockey realiza el trabajo de un modo habitual para una sala concreta, es dependiente de las instrucciones de la dirección de esa sala, tiene un horario determinado, unos días determinados y un sueldo aunque sea por sesión o semanal establecido y fijo, el contrato entiendo que debe ser de tipo laboral, lo que implica además la correspondiente alta de Seguridad Social.

En mi opinión diferente es el supuesto de una única actuación o actuaciones aisladas que no implican dependencia del Disc Jockey con la discoteca permitiéndole suscribir acuerdos con otras salas. En ese caso el contrato debería ser un contrato mercantil de arrendamiento de servicios. En este supuesto las características son otras y, desde luego la normativa aplicable también. En este caso, el DJ debería ostentar categoría de autónomo por lo que dispone de su pertinente alta en Seguridad Social que otorga cobertura para cualquier eventualidad que pudiera surgir en el desarrollo de su labor profesional. En esta modalidad, el DJ debe elaborar la correspondiente factura por el trabajo realizado en virtud del contrato. No obstante lo habitual en estos supuestos es que los DJ no acuerden directamente y lo hagan a través de representante o agencia de representación con quien habrán suscrito previamente el pertinente acuerdo.

**EN MI OPINIÓN DIFERENTE ES EL SUPUESTO DE UNA ÚNICA ACTUACIÓN O ACTUACIONES AISLADAS QUE NO IMPLICAN DEPENDENCIA DEL DISC JOCKEY CON LA DISCOTECA PERMITIÉNDOLE SUSCRIBIR ACUERDOS CON OTRAS SALAS. EN ESE CASO EL CONTRATO DEBERÍA SER UN CONTRATO MERCANTIL DE ARRENDAMIENTO DE SERVICIOS.**

### DJ CON DISCOS O DJ SIN DISCOS

Una nueva cuestión se plantea desde hace años en este ámbito: el tema de la música y los discos. Y es que hasta mediados de la década de los 90 las discotecas, que de ahí viene su nombre (como el de bibliotecas) eran eso: salas en las que sonaba música y para ello se adquiría regularmente discos por las mismas. Es decir, el DJ trabajaba, como el resto de empleados, con el material e instrumentos que la sala ponía a su disposición. La sala adquiría los discos, los cuales eran de su propiedad y el DJ los renovaba temporalmente. Asimismo la sala abonaba (y abonaba hoy en día) a la SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES el pertinente canon por ejercicio del derecho de Comunicación Pública. No era raro en algunas discotecas que los discos estuvieran catalogados y archivados una vez eran retirados de la cabina.

Pero, como decimos desde mediados de los 90 lo habitual empieza a ser que el DJ aporte sus propios discos. Hasta aquí todo sería justificable con consideraciones tan simples como que cada DJ tiene su propio estilo y, consecuentemente, sus discos. Ello puede ser correcto siempre que el acuerdo no sea que en el precio por sesiones se incluye aportar los discos, lo cual libera a la sala de un gasto importante cada mes porque lo cierto es que muchos de esos discos, transcurrido su periodo de "gloria", no tienen interés económico salvo las excepciones que todos conocemos. Pero el problema no está en lo expuesto en el párrafo anterior. Vamos a ir más lejos, porque en los 90 seguramente el que trabajaba de este modo se vería obligado a adquirir vinilo y CD; Pero al entrar como protagonista las nuevas tecnologías y con ello las posibilidades de descarga vía Internet, los archivos MP3 y similar nos podemos encontrar con que un DJ acuda a efectuar su sesión con un maletín únicamente de CD y algunos, su mayoría o todos conteniendo grabaciones duplicadas, descargadas, en conclusión "piratas"

La pregunta obligada ¿quién es responsable? Considero que ambos responden por igual: Discoteca y DJ. Tanto el DJ que utiliza dicha música como la sala a que permite que en su sala se utilicen dicho tipo de soportes. Y esto será así por mucho que el primero justificara que el acuerdo con la sala es que el "ponía" la música o que la sala alegara que ya paga el canon de comunicación pública a SGAE o que no sabe que no son originales.

Por ello, los acuerdos en torno a la maneras de realizar la labor de DJ y elementos a aportar deben ser regulados determinadas las responsabilidades que a cada uno corresponda.

Es evidente que un DJ debe ser respetado por su faceta artística, pero su labor profesional no se limita a esa faceta sino que además incluye el modo en que regularice su forma de trabajar, y puedo asegurar que es aún más considerado en el sector aquel que establece los límites y términos de sus acuerdos artísticos mediante el correspondiente contrato. Desgraciadamente ejemplos como el expuesto al inicio no son casos aislados sino muy habituales y muchas de las consultas que se nos plantean como abogados del sector quedan sin base tras la primera pregunta al cliente:

"¿me dejas ver el contrato? "

"¿Contrato? Ah! no hay nada firmado,... como ya nos conocíamos... "

**LA PREGUNTA OBLIGADA ¿QUIÉN ES RESPONSABLE? CONSIDERO QUE AMBOS RESPONDEN POR IGUAL: DISCOTECA Y DJ. TANTO EL DJ QUE UTILIZA DICHA MÚSICA COMO LA SALA A QUE PERMITE QUE EN SU SALA SE UTILICEN DICHO TIPO DE SOPORTES. Y ESTO SERÁ ASÍ POR MUCHO QUE EL PRIMERO JUSTIFICARA QUE EL ACUERDO CON LA SALA ES QUE EL PONÍA LA MÚSICA O QUE LA SALA ALEGARA QUE YA PAGA EL CANON DE COMUNICACIÓN PÚBLICA A SGAE O QUE NO SABE QUE NO SON ORIGINALES.**



**TAA**  
TERRALBA ABOGADOS ASOCIADOS

**Terralba Abogados Asociados**  
Paseo de Gracia, 61. 1º 1ª.  
08007 Barcelona. Spain  
Tel. +34 93 215 91 91  
Fax. +34 93 487 30 53  
jrgil@torralba-abogados.com